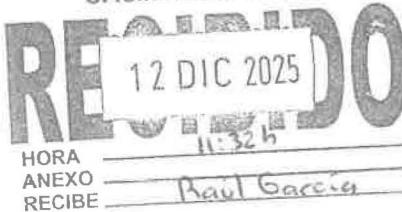




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



003498

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 12 de Diciembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Víctor Manuel García Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar de manera expresa y efectiva la protección de la salud mental de las personas adultas mayores, incorporando este componente como parte esencial del derecho a la salud en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer obligaciones específicas para las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención a fin de asegurar servicios especializados y oportunos que respondan a las necesidades emocionales, psicológicas y cognitivas propias del proceso de envejecimiento.



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Actualmente, la legislación estatal reconoce el derecho de las personas adultas mayores a la salud, pero dicho reconocimiento se encuentra limitado al ámbito general sin desarrollar la dimensión de la salud mental como un aspecto autónomo que requiere políticas públicas específicas, por lo cual, estimo que en la práctica, esto dificulta que la atención integral de padecimientos tales como la depresión, ansiedad, deterioro cognitivo, trastornos afectivos y conductuales, fenómenos que, según la Organización Mundial de la Salud, se incrementan progresivamente en las personas mayores y demandan una respuesta estructurada por parte de los gobiernos.

Asimismo, diversas investigaciones especializadas como las desarrolladas por la gerontología y la psicogerontología contemporáneas, han acreditado que el bienestar mental influye directamente en la calidad de vida, la autonomía y la integración social de las personas adultas mayores, sin embargo, la ausencia de una regulación expresa provoca que los servicios de salud en la materia sean insuficientes en centros de atención, instituciones públicas o espacios comunitarios, lo que profundiza la vulnerabilidad social de este grupo poblacional.

Por ello, se plantea reformar la Ley estatal en la materia, para establecer como obligación del Estado el diseño de programas permanentes de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y seguimiento en la materia, dirigidos a las personas adultas mayores, también se propone que la Secretaría de Salud implemente protocolos especializados y garantice que las instituciones de cuidado prolongado ofrezcan servicios de apoyo emocional, estimulación cognitiva y acompañamiento psicológico.



Además, la incorporación explícita de la salud mental encuentra sustento en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mismo que debe interpretarse conforme a los estándares de los tratados internacionales suscritos por México, entre ellos destacan la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores² y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, que obligan a los Estados a asegurar servicios de salud integrales, accesibles y culturalmente adecuados, incluyendo los relativos a la salud mental.

De igual forma, el artículo 1o de la Constitución Federal⁴ y su correlativo en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁵ establecen el principio de progresividad en materia de derechos humanos, lo cual exige al legislador crear condiciones normativas que maximicen la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo tanto la presente acción legislativa cumple con dicho mandato, pues amplía el alcance del derecho a la salud de las personas adultas mayores mediante la incorporación de un componente cuya relevancia ha sido subrayada por organismos nacionales e internacionales.

En ese tenor, considero que de aprobarse esta propuesta, la población adulta mayor en Tamaulipas se beneficiará de un modelo de atención más humano, preventivo y especializado, que permita detectar tempranamente trastornos

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ IDEM

⁵ https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Constituciones/Const%20Pol%20del%20Edo%20POE_14-nov-2025-.pdf



mentales y brindar intervenciones oportunas, redundando esto en la reducción del riesgo de aislamiento social, dependencia funcional y deterioro emocional, al tiempo que fortalecerá la autonomía personal, elementos indispensables para un envejecimiento digno y saludable.

Finalmente, estas acciones generarán un impacto positivo en el sistema estatal de salud y en la estructura institucional encargada del cuidado de las personas adultas mayores, al obligar a la coordinación interinstitucional y a la implementación de políticas públicas basadas en evidencia, con ello, Tamaulipas avanzará hacia un marco jurídico apegado a la realidad social, coherente con la doctrina contemporánea del envejecimiento activo y con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano, garantizando que la salud mental sea reconocida y atendida como un derecho humano indispensable para el bienestar integral de las personas adultas mayores en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 3º.- Para...
I.- Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para que no impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de ellos cuando se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental;	I.- a la XI.- ...



II.- Atención integral.- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades, funcionales, usos y costumbres y preferencias;

III.- Atención médica.- Al conjunto de servicios integrales para la prevención, tratamiento, curación y rehabilitación que se proporcionan a las personas adultas mayores en todos los niveles, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

IV.- Consejo.- Al Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;

V.- Geriatría.- Al servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;

VI.- Gerontología.- Al Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial;

VII.- Integración social.- Al conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y la sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores desplazadas, su permanencia a los sectores productivos y estratégicos de la sociedad organizada, incrementando así su desarrollo integral;

VIII.- Ley.- La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas;

IX.- Personas Adultas Mayores.- A aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado; contemplándose en diferentes condiciones:



a).- Independiente: A aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda;

b).- Semidependiente: A aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda parcial;

c).- Dependiente absoluto: A aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia; y

d).- En situación de riesgo o desamparo.- A aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos y familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Estado y de la sociedad organizada.

X.- Perspectiva de persona adulta mayor.- Consiste en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, trato indigno, violencia y exclusión de las personas adultas mayores, que se pretende justificar con base en su vulnerabilidad, edad, estado de salud, accesibilidad y condición socioeconómica, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre la igualdad e inclusión y realizar los cambios que permitan garantizar la dignidad, participación, derechos humanos, equidad, autonomía, libertades, integración y desarrollo de las personas adultas mayores en la sociedad;

XI.- Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

XII.- Salud Mental.- Estado de bienestar emocional y psicológico que permite a la persona adulta mayor afrontar el estrés, desarrollar sus capacidades, mantener



<p>XII.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;</p> <p>XIII.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y</p> <p>XIV.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.</p>	<p>relaciones sociales y participar en su comunidad.</p> <p>XIII.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;</p> <p>XIV.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y</p> <p>XV.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.</p>
<p>ARTÍCULO 4º.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <p>I.- Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;</p> <p>II.- Participación: La intervención de las personas adultas mayores en la vida pública y, en especial, en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente, en los que serán consultados y tomados en cuenta;</p> <p>III.- Equidad: El trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los</p>	<p>ARTÍCULO 4º.- Son...</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p>



satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV.- Corresponsabilidad: La concurrencia de los sectores público y social, y en especial, de las familias con una actitud de responsabilidad compartida, para la consecución del objeto de esta ley;

V.- Atención diferenciada: Aquella que obliga a las autoridades del Gobierno del Estado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;

VI.- Atención preferencial: Aquella que obliga a directivos, personal de salud y administrativos de las instituciones que prestan servicios de salud, así como al resto de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, a dar a la persona adulta mayor la preferencia en el turno y la atención por sobre los demás grupos de edad a manera de que las personas adultas mayores accedan a estos servicios de calidad cómodamente y perciban un trato amable y de amplia calidez;

VII.- La dignificación y el respeto. Que habrán de orientar y dirigir los planes y programas gubernamentales, así como las acciones que emprendan a favor de las personas adultas mayores las organizaciones sociales y privadas;

VIII.- Dignidad Humana: Es un valor supremo que reconoce la calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, del cual se desprenden todos los derechos necesarios para que las personas adultas mayores desarrollen integralmente su personalidad;

IX.- Bienestar Mental: Es la obligación de garantizar acciones públicas encaminadas a proteger la estabilidad emocional, la autonomía, la memoria, la capacidad cognitiva y la integración afectiva de las personas adultas mayores;



<p>IX.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;</p> <p>X. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y</p> <p>XI.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.</p>	<p>X.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;</p> <p>XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y</p> <p>XII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud, en materia de personas adultas mayores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I.- Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada y preferencial para las personas adultas mayores; fomentar el establecimiento de áreas de geriatría y clínicas de control de la persona adulta mayor, en las unidades de segundo y tercer nivel de atención;</p> <p>II.- Gestionar recursos humanos de alta especialidad en la atención para la salud de las personas adultas mayores, entre ellos médicos geriatras, y promover su inclusión en la plantilla laboral de las instituciones de salud pública de segundo y tercer nivel de atención; implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso preferencial a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema Salud;</p> <p>III.- Proporcionar, a las personas adultas mayores, una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde...</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p>



instituciones públicas y privadas;

IV.- Implementar programas, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, con el objeto de proporcionar los medicamentos que necesiten las personas adultas mayores para mantener un buen estado de salud; de igual manera, implementar entre ambos el programa de visitas domiciliarias para el control de las personas adultas mayores. La Secretaría de Salud colaborará al bienestar social de la persona adulta mayor que se encuentre en situación de desamparo y propiciará su reincorporación a una vida equilibrada;

V.- Fomentar la creación de redes de atención en materia de asistencia médica, cuidados y rehabilitación, a través de la capacitación y sensibilización sobre la problemática específica de los adultos mayores; capacitar a la familia mediante la realización de talleres en el que participen en forma conjunta con las personas adultas mayores;

VI.- Fomentar la formación y capacitación de auxiliares de personas adultas mayores. Asimismo, promover en coordinación con las autoridades educativas, la formación y desarrollo de recursos humanos especializados en Geriatría y Gerontología;

VII.- La Secretaría no permitirá actos de investigación clínica en el organismo vivo de las personas adultas mayores que por cualquier circunstancia no pudieran resistirse a la realización de la misma;

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo, darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos casos las instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo, darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos casos las instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para



la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.	la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes; y
<p>ARTÍCULO 29.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:</p> <p>I.- Proporcionar atención integral;</p> <p>II.- Otorgar cuidado para su salud física y mental;</p> <p>III.- Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;</p> <p>IV.- Llevar un registro de ingresos y egresos;</p> <p>V.- Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;</p> <p>VI.- Llevar un expediente personal minucioso;</p> <p>VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y</p> <p>VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.</p> <p>IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público.</p>	<p>IX.- Implementar programas de prevención, atención y seguimiento en salud mental para las personas adultas mayores, incluyendo detección temprana de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y trastornos neuropsiquiátricos, así como capacitación al personal de salud para su adecuada atención.</p> <p>ARTÍCULO 29.- Cuando...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;</p> <p>VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares;</p> <p>IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público; y</p> <p>X.- Garantizar que la atención a la salud mental sea proporcionada por personal capacitado y mediante programas</p>



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

Las Instituciones que refiere este artículo, deberán prestar a las personas adultas mayores, la atención y protección urgente que requieran, al margen de si tienen o no familiares, caso contrario, serán sancionadas conforme a la Ley.	estructurados de apoyo emocional, terapia ocupacional, estimulación cognitiva y contención psicológica, especialmente para personas en situación de abandono o duelo. Las...
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII, del artículo 12; VII, VIII y IX, del artículo 29; y se adicionan las fracciones XII, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 3º; IX, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, al artículo 4º; IX al artículo 12; y X, al artículo 29, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- Para...

I.- a la XI.-...



XII.- Salud Mental.- Estado de bienestar emocional y psicológico que permite a la persona adulta mayor afrontar el estrés, desarrollar sus capacidades, mantener relaciones sociales y participar en su comunidad.

XIII.- Cuidados paliativos.- La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan;

XIV.- Maltrato.- Acción u omisión, única o repetida, contra una persona adulta mayor que produce daño a su integridad física, psicológica, moral, económica y sexual que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza; y

XV.- Negligencia.- Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

ARTÍCULO 4º.- Son...

I.- a la VIII.-...



IX.- Bienestar Mental: Es la obligación de garantizar acciones públicas encaminadas a proteger la estabilidad emocional, la autonomía, la memoria, la capacidad cognitiva y la integración afectiva de las personas adultas mayores;

X.- La progresividad: Es la obligación positiva del Estado de promover los derechos de las personas de la tercera edad de manera progresiva y gradual, de forma tal que se garantice el incremento en el grado de tutela, respeto y protección de los derechos;

XI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y

XII.- Solidaridad intergeneracional: Relaciones recíprocas de orientación, intercambio y aprendizaje entre los miembros de dos o más generaciones; se fundamenta en una idea de estrecha colaboración, unión y asistencia mutua que permita reconocer a los adultos mayores como sujetos de derechos y activos dentro de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- Corresponde...

I.- a la VIII.-...

VIII.- Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a las personas adultas mayores sometidas a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud, física y mental. Asimismo, darán esa atención a las personas de ésta edad, que hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental. En éstos



casos las instituciones de Salud, podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las personas adultas mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes; y

IX.- Implementar programas de prevención, atención y seguimiento en salud mental para las personas adultas mayores, incluyendo detección temprana de depresión, ansiedad, deterioro cognitivo y trastornos neuropsiquiátricos, así como capacitación al personal de salud para su adecuada atención.

ARTÍCULO 29.- Cuando...

I.- a la IX.-...

VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado;

VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares;

IX.- Llevar un diario de las visitas que se le realicen, en caso de abandono por un periodo mayor a 30 días se dará aviso inmediato al Ministerio Público; y

X.- Garantizar que la atención a la salud mental sea proporcionada por personal capacitado y mediante programas estructurados de apoyo



VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES
DIPUTADO LOCAL

emocional, terapia ocupacional, estimulación cognitiva y contención psicológica, especialmente para personas en situación de abandono o duelo.

Las...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES